

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el proceso verbal de divorcio promovido por William Morales Grajales contra Luz Adriana Rodríguez Pérez, con constancia secretarial en la que se informa que los términos concedidos al demandante para sustentar su recurso transcurrieron sin actuación¹ y que el documento adosado el 13 de septiembre con esos fines, es extemporáneo.

El inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, establece que “[e]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto” (subrayado propio).

A su vez, el artículo 322 del Código General del Proceso, numeral 3, inciso 4, parte final regla que “[e]l juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

En consecuencia, se **DISPONE**:

DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto por William Morales Grajales frente a la sentencia complementaria proferida el 16 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, Caldas.

En firme esta providencia, por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:
Sofy Soraya Mosquera Motoa

¹ Según la constancia, el auto del 30 de agosto de 2022, por el que se admitió el recurso, se notificó por estado electrónico el día siguiente. Los términos corrieron durante los días 6, 7, 8, 9 y 12 de septiembre del mismo año.

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Despacho 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb917220dfa5ec3712e8c1da0df2985778a865c5d0d351dd0855c87af3a74e58**

Documento generado en 14/09/2022 12:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>